

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 178.

Viernes 7 de Mayo.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SANIDAD.

Circulares.

Número 158.

La Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del 20 de Abril último inserta en el Boletín oficial de esta provincia del día 27 de igual mes, habrá dado á conocer á V. el firme propósito del Gobierno de S. M. de prevenir, y en caso necesario de combatir con energía, cualquiera epidemia que pudiera presentarse en nuestra Nación, ofreciendo á todos los pueblos la más decidida protección y señalando á las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos, las reglas que han de seguir y los medios de que han de valerse, para evitar la enfermedad epidémica, si es posible, ó para extinguirla rápidamente en otro caso. Para que estos deseos humanitarios del Gobierno no sean estériles, es preciso que las autoridades y Corporaciones, todos los habitantes, puesto que á todos puede alcanzar el peligro y la responsabilidad, se inspiren en sus nobles propósitos, secundando en la práctica, cuantas disposiciones se juzguen convenientes al fin apetecido.

Al efecto, y para cumplir por mi parte lo que estimo un sagrado deber, he acordado dirigirme á los señores Alcaldes de esta provincia, pa-

ra que bien penetrados del espíritu de la circular citada, tiendan en todos sus actos al mejoramiento de las condiciones higiénicas de sus respectivas localidades, fijándose en las prevenciones siguientes, cuyo cumplimiento exijo:

1.ª Al recibir V. esta circular, formará y enviará á este Gobierno para su exámen y aprobación, un presupuesto extraordinario con ingresos seguros, y donde se incluyan todos los gastos que pueda preverse, ha de ocasionar en ese pueblo la epidemia en el caso desgraciado de que se presentase.

2.ª Inmediatamente convocará V. la Junta local de Sanidad, para que preste sus informes y adopte las disposiciones que crea convenientes en bien de la salud pública, con sujeción á las leyes y reglamento vigentes, y teniendo en cuenta lo mandado por el Ministerio de la Gobernación en su expresada circular, que se tendrá especialmente á la vista. Una copia certificada del acta de esta sesión, se remitirá al día siguiente de celebrada á este Gobierno civil.

3.ª Sin pérdida de tiempo, girará V. también una visita de inspección á los sitios públicos mas ocasionados á peligros, tales como posadas, cárceles, mercados, mataderos, cementerios, zahurdas, estercoleros etc. etc y se enterará minuciosamente del estado higiénico en que se encuentran, asesorándose al efecto, de los señores Facultativos y Subdelegados de Medicina y Farmacia, cuyas opiniones atenderá V., así como la de los Sres. Veterinarios, en los asuntos de su profesión. Dentro del plazo de diez días, á partir de esta fecha, me dará V. cuenta del resultado de dichas visitas y de las disposiciones adoptadas.

4.ª Diariamente hará V. que se examinen por los peritos encargados de este servicio, los artículos de consumo puestos á la venta, cuidando de que no se expendan los que fueren

nocivos ó hubiesen sufrido adulteración, y entregando á los Tribunales, caso necesario, los vendedores que intentasen burlar las prescripciones legales.

5.ª Siendo de suma importancia el cumplimiento escrupuloso de la regla 11 de la citada Real orden, recomiendo á V. especialmente la mayor diligencia en este asunto.

6.ª Los pantanos, charcas, arroyos sucios y lugares análogos, que á juicio de esa Junta de Sanidad, reúnan malas condiciones higiénicas, deben ser desecados y saneados con la prontitud y esmero posibles.

7.ª Todos los días se enterará usted del estado de la salud pública por los informes de los facultativos y subdelegados de Medicina, y si estos manifestasen algun temor, pondrá usted en mi conocimiento sus noticias, aprovechando el medio más rapido de comunicacion.

8.ª De acuerdo con sus vecinos, influirá V. para que las aves de corral, el ganado de cerda y otro cualquiera, habite en establos ó corrales que estén debidamente aislados y en las mejores condiciones de ventilación y aseo.

9.ª En un lugar aislado y con las condiciones que exige la ciencia, procurará V. que se establezca un hospital provisional á donde sean conducidos, si desgraciadamente los hubiese, los epidemiados que carezcan de recursos para curarse en sus casas, y cuyas respectivas familias no se opongan.

10.ª Todas estas disposiciones, así como las que posteriormente le comunique, las hará V. saber á ese vecindario por los medios usuales que sean más eficaces para que lleguen á conocimiento de la generalidad.

Cuanto dejo dispuesto en las reglas anteriores es el principio no más de las medidas que este Gobierno piensa adoptar cuando le sean conocidos los acuerdos de las Juntas locales y provincial de Sanidad. Mien-

tras esas otras disposiciones no se adopten y se publiquen oportunamente, el celo de las autoridades y la prudencia de los habitantes de esta provincia deberán demostrarse en el empeño que cada uno ponga para que se cumplan fielmente las dictadas en esta circular. Nada de lo que se preceptúa en ella, puede ofrecer serias dificultades en la práctica; si algunas se ofrecieran, de seguro no serán invencibles. Exigiré, pues, estrecha responsabilidad tanto á V. como á todos los funcionarios y dependientes de mi autoridad, si por flaqueza de ánimo, negligencia ú otras causas no cumplen estrictamente con sus deberes en la parte que les corresponda.

Cáceres 7 de Mayo de 1886.

El Gobernador,

L. A. RUIZ MARTINEZ.

Sr. Alcalde de....

Número 159.

Por el Boletín oficial del día 27 de Abril último, se enteraría V. de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación sobre Sanidad, y en este mismo número, puede V. conocer la que este Gobierno civil dirige á los Sres. Alcaldes de la provincia, indicándoles la manera y oportunidad de cumplir dicha Real orden para bien de la salud pública.

En ambos documentos se confían á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria encargos especiales, propios de sus funciones, que cumplidos por cada uno en todos los partidos judiciales, influirán eficazmente para que la soberana disposición y la circular de este Gobierno den los resultados que se apetecen.

El Reglamento de 24 de Julio de 1848 para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino, impone deberes, á la vez que concede derechos á los Subdelegados, quienes si en la ocasion presente observan, como es de esperar, los primeros y ejercitan

discretamente los segundos, pueden sin duda alguna hacer mucho en pro de los humanitarios pensamientos del Gobierno de S. M.

Todos los Subdelegados de Sanidad, pertenezcan á esta ó la otra profesion, están obligados á vigilar el cumplimiento de las disposiciones legislativas y gubernativas de las diversas partes del ramo sanitario; por lo tanto, puede y debe cualesquiera de ellos reclamar desde luego contra las infracciones que pudieran observarse procurando si estas perteneciesen á distinta profesion dar aviso oficial al Subdelegado de ella y haciendo por sí mismo la reclamacion á la autoridad competente en el caso de que no produzca efecto dicho aviso.

A este Gobierno civil interesa sobremedida que funcionarios como V. demuestren en estos servicios una actividad y un celo extraordinarios, á fin de que los pueblos al enterarse de que las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos vigilan por la observancia de los preceptos higiénicos y de las leyes sanitarias, por la salud pública, en una palabra, adquieran confianza y desechen los temores que pudieran asaltarles en las eventualidades del porvenir.

Cáceres 7 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido de.....

Número 160.

En cumplimiento del artículo 16 de la circular del Ministerio de la Gobernación de 20 de Abril último, publicada en la Gaceta del día siguiente y en el Boletín oficial de esta provincia el 27 de igual mes, he dispuesto abrir un Registro, que llevará el negociado de Sanidad de este Gobierno, donde pueden inscribirse, dentro del plazo de 20 días, los Médicos de toda la provincia que voluntariamente se presten á asistir á los coléricos, en caso de epidemia, á cuyo efecto deben presentar su título original ó copia testimoniada del mismo, expresando claramente las condiciones de sus ofrecimientos y si sus servicios han de ser gratuitos ó remunerados.

Para esta último caso se hace saber que la Excm. Diputación provincial, en union con este Gobierno, ha acordado señalar las dietas de 30 pesetas diarias, á reserva de premiar, si fuere justo, los servicios verdaderamente extraordinarios que puedan prestarse por alguno de los Sres. Facultativos.

Los Sres. Alcaldes de la provincia quedan facultados para abrir en la Secretaria de los respectivos Ayuntamientos y con las mismas condiciones, un Registro análogo, el cual deberán cerrar el 28 de este mes, en cuyo día enviarán relación de los Médicos que se hayan ofrecido en sus respectivos términos municipales, y al mismo tiempo testimonio de los tí-

tulos que se les hubiesen presentado y que les serán devueltos.

Lo que hago público para general conocimiento.

Cáceres 7 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

Seccion de Fomento.

Montes.

El día 5 del próximo Junio á las doce de su mañana, tendrá lugar la tercera subasta de 60 pies de roble de la dehesa boyal de Majadas, bajo el tipo de 180 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 4 de Mayo de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 119, correspondiente al día 29 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circulares.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicacion de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á este Ministerio en 2 de Diciembre último por el Gobernador de aquella provincia, pidiendo se conceda la gracia de ingresar en Caja como soldados sorteables á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaracion de prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el oficio elevado á V. E. por la Comisión provincial de Pontevedra proponiendo que se otorgue á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten después de haberlos declarado prófugos la gracia de que ingresen en Caja como soldados sorteables, y se declaren sin efecto los expedientes instruidos contra ellos.

Manifiesta eu su apoyo que son muchos los expresados mozos, y la mayor parte han estado representados en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados por personas que excusaron su falta; que gran número de ellos se presentaron cuando ya estaban terminados los expedientes, y sólo por falta de tiempo material para rehacerlos dejó de alzárseles la nota de prófugos; que la nueva ley ha sido planteada en plazo tan breve que, dadas las circunstancias especiales de la provincia, no han tenido tiempo las familias para requerir á sus hijos ausentes algunos en Portugal; que ignoran el alcance de la reforma, que impone responsabilidades en casos en que antes no existian, embarazando los medios de redencion y sustitucion; y finalmente, que parece justo y equitativo prescindir por esta vez de los rigores de la ley.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial; visto el número de mozos que se encuentran en igual situacion en las demás provincias; y atendiendo por otra parte á la necesidad de que la ley se cumpla, opina que puede alzarse la nota de prófugos á los mozos

del segundo reemplazo de 1885 que se hayan presentado ó se presenten en las Cajas dentro del plazo prudente que V. E. se sirva señalar, declarándoles soldados sorteables.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, señalando para la presentacion de dichos mozos el plazo de un mes, á contar desde la publicacion de esta resolucion en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Marzo último la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Inspector de la Caja general de Ultramar.

«Habiéndose presentado dificultades en algunos distritos para la admision de voluntarios con destino á Ultramar de los presentados por el concesionario D. Ramon Felip, y siendo el espíritu de la Real orden circular de 7 del corriente mes, que deja sin efecto la concesion de referencia, respetar lo hecho por la misma hasta aquella fecha; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se admitirán al concesionario D. Ramon Felip los voluntarios que presente para completar el número de 400 hombres mandados embarcar para Filipinas por orden telegráfica de 5 de Diciembre último, y el número de 5 000 que para reemplazar bajas naturales en el Ejército de Cuba se reclamaron por Real orden de 4 del mismo mes, rebajando de estos números los voluntarios y sustitutos anteriores á la concesion de D. Ramon Felip, cuyo embarque se disponía en las Reales órdenes de 5 y 19 del citado mes.

2.º Serán válidas, dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada Ejército, las redenciones llevadas á cabo por dicho concesionario hasta el día 8 del actual en que se publicó en la Gaceta oficial la circular dejando sin efecto la concesion de 24 de Junio del año pasado, cuyas redenciones podrán ser aplicables á mozos embarcados para aquellos Ejércitos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.—El Subsecretario, E. Sánchez Pastor.—Señor Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Circular núm. 13.

Valoracion de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Abril.

En vista de los estados y certificaciones remitidos á la Excm. Diputación provincial por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesion de 30 del actual y

de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoracion de las especies entregadas por sus pueblos, siendo su resultado por término medio el que á continuacion se expresa:

	Ptas. Cts.
Racion de pan de 70 decágramos, ó sea libra y media.....	24
Idem de cebada de 6 litros, 375 mililitros.....	1 5
Idem de paja 6 kilos ó 13 libras.....	34
Idem el litro de aceite.....	96
Idem el kilo de carbon, ó sean 2 libras y 44 adarques.....	7
Idem el de leña de igual equivalencia.....	4
Idem el de carne de la equivalencia de los anteriores.....	1 12
Idem el litro de vino.....	52

Cáceres 30 de Abril de 1886.—El Vicepresidente, Juan Felipe Gallego.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Circular núm. 14.

Acordado por la Diputación provincial en sesion de 28 de Abril próximo pasado, que vistos los crecidos descubiertos en que se hallan la mayor parte de los pueblos con la Caja provincial, y que no sin tomar medidas enérgicas contra los deudores podrá normalizarse la recaudacion, que es precisa para satisfacer las atenciones del presupuesto, se hace saber por la presente, que el 25 del corriente se expedirán comisiones de apremio contra los Ayuntamientos morosos que no las tienen en la actualidad, entendiéndose alzada la suspension de las que se despacharon por acuerdo de la Comisión de 20 de Enero último, así como que se procederá con el mayor rigor contra los Ayuntamientos que, habiendo solicitado plazos para pagar sus atrasos, no hayan cumplido con lo que se le concedió.

Cáceres 4 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Juan F. Gallego.—El Secretario, Máximo Tuñon.

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Diputación provincial la subasta del servicio de bagajes en la provincia durante el ejercicio económico de 1886-87, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales y por el tipo de 9.000 pesetas, correspondiendo de esta cantidad á cada punto de etapa la siguiente:

Puntos de etapa.	Pesetas.
Cáceres.....	810
Trujillo.....	720
Plasencia.....	720
Cañaveral.....	630
Jaraicejo.....	630
Aldeanueva del Camino...	630
Majadas.....	630
Navalmoral.....	630
Alcántara.....	450
Aldea del Cano.....	450
Membrío.....	450
Valencia de Alcántara.....	450
Casar de Cáceres.....	360
Aliseda.....	360
Moraleja.....	360
Perales.....	360
Zarza la Mayor.....	360

La licitacion se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, que sólo podrá hacer el que en

pliego abierto entregue en el acto la cédula de vecindad y resguardo de constitucion de fianza provisional, que será del 5 por 100 del tipo fijado al servicio ó á la parte de él á que se trate de hacer proposicion.

Se advierte:

1.º Que puede hacerse proposicion al servicio de toda la provincia ó al de alguno ó algunos puntos de etapa.

2.º Que el pago se hará por trimestres vencidos.

3.º Que pueden hacerse proposiciones directamente ó por representante con poder especial para ello declarado bastante por el Letrado que designe la mesa; y

4.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos á otro que reúna las condiciones y preste las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 1.º de Mayo de 1886.—El Vicepresidente, Juan F. Gallego.—El Secretario, M. Tuñon.

ADMINISTRACION de Propiedades ó Impuestos de la provincia de Cáceres.

Circular.

La Administración de mi cargo, llama la atencion de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia sobre la obligacion en que se encuentran de ingresar en las arcas del Tesoro público el importe del cuarto y último trimestre de sus cupos respectivos de consumos del actual ejercicio, cuyo plazo para verificarlo, terminó en 1.º del corriente mes, con arreglo al párrafo 3.º del art. 10 de la instruccion de procedimientos de 20 de Mayo de 1884.

Al propio tiempo, escita el celo de dichas autoridades y corporaciones, para que en un término breve procuren solventar los créditos que por ejercicios cerrados y corrientes tenga en favor del Erario, venciendo para ello cuantos obstáculos se presenten, á fin de extinguir por completo aquellos.

Cáceres 4 de Mayo de 1886.—El Administrador, Bernardo Sanchez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara.

Anuncio.

De orden de la Direccion general de Aduanas se previene al comercio y agentes de aduanas de esta provincia, que en las facturas de exportacion á Portugal de mercancías procedentes de España, se haga constar el valor de los géneros que comprenda cada partida, como previene el convenio de 1885, á fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionarseles por la omision de la expresada formalidad.

Valencia de Alcántara 30 de Abril de 1886.—El Administrador, Pedro Gomez Salazar.

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instruccion de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 25 del próximo venidero mes de Mayo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Monroy simultáneamente, la subasta de una casa radi-

cante en la calle de los Infantes de dicho pueblo de Monroy, que linda por la derecha de su entrada con otra de Domingo Alfara, por la izquierda con otra de Tiburcio Marin y por la espalda con la de Casimiro Duran; la cual mide dos metros 400 milímetros de frontis por ocho y 800 milímetros de fondo, y consta de una habitacion patio y cocina, tasada en 137 pesetas y 50 céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que de ella consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 para tomar parte en la subasta, y finalmente que no existen títulos de propiedad de relacionada finca y que esta falta correrá de cuenta y riesgo del rematante.

Dado en Garrovillas á 30 de Abril de 1886.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Licenciado Damian Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL DE JERTE.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, dotada con los derechos que les señalan los aranceles vigentes.

Los aspirantes que deseen solicitarlas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Jerte 27 de Abril de 1886.—El Juez municipal suplente, Natalio Cruz.—El Secretario interino, Patrocinio Gallego.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Anuncio

En virtud de acuerdo tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en la sesion celebrada el día 24 de Abril último, se saca á pública licitacion el derecho de construir un Teatro de verano en la Plazuela de la Concepcion, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos el metro cuadrado del terreno necesario para desarrollar la construccion.

El empresario se obligará á dejar en la parte N. O. de la Plazuela, una calle de 10 metros de ancha, por lo menos, en toda su longitud. Tambien presentará á la aprobacion del Ayuntamiento el plano del edificio, quedando además obligado á cumplir las condiciones facultativas y económicas consignadas en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal.

La subasta tendrá lugar el día 14 del presente mes á las doce de su mañana en el salon de sesiones de la Casa Consistorial, entendiéndose que la concesion habrá de ser solo por un año.

Cáceres 3 de Mayo de 1886.—Nicolás Carbajal.

SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Vacante la Secretaria de Ayuntamiento, Alguacil del mismo y Cañero de la fuente pública.

Lo están estas plazas por destitucion de quienes las desempeñaban con

las retribuciones anuales de 995, 275 y 50 pesetas respectivamente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen obtenerlas, dirigiendo las solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Santa Cruz de la Sierra 2 de Mayo de 1886.—El Alcalde, F. Avila.—Por su mandado, el Secretario interino, Meliton Hernandez y Sanchez.

HERVÁS.

No obstante haber digido en el día de la fecha, comunicacion á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen el partido de Instruccion de Hervás, para que el día 8 de Mayo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala de sesiones de este Ilustre Ayuntamiento, el representante que cada municipio designe, para formar la Junta que ha de hacer el presupuesto carcelario para 1886 á 87, he creido conveniente reiterar la convocatoria por el presente, por si alguna de las comunicaciones de que dejo hecho mérito, no llegara á poder de los Sres. Alcaldes á quienes se han dirigido.

Hervás 27 de Abril de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

MADROÑERA.

Anuncio.

Con carácter provisional é interin la Junta provincial de Instruccion pública resuelve lo que haya lugar, se anuncia la vacante de una subvencion á un Maestro con título para la enseñanza de 30 niños pobres en locales particulares de su cuenta, con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos.

Los Profesores aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta local de Instruccion primaria en el término de 15 dias que darán principio desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de copia del título que les acredite como tales y certificado de su conocida aplicacion y moralidad.

Madroñera 30 de Abril de 1886 — El Alcalde presidente, Juan Sanchez Grande.

BENQUERENCIA.

Subasta de consumos.

El día 9 del próximo mes de Mayo bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento y hora de nueve á diez de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales la primera subasta de todos los ramos de consumos que constituyen el impuesto de este pueblo para el próximo año económico de 1886 á 87, y caso que esta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el 19 del propio mes bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Benquerencia 30 de Abril de 1886.—El Alcalde, Juan P. Rentero.

TORRE DE SANTA MARIA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento que tengo la

honra de presidir, en union de un número igual de contribuyentes, acordó que el día 12 del mes actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para el arriendo con libertad de ventas de todos los ramos y cada uno de por sí, de los que constituyen el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1886 87, bajo las condiciones que se expresan en el expediente y bajo el tipo siguiente:

	Tipo para la subasta.	
	Pesetas	Cts.
Carnes de todas clases....	615	73
Aceite.....	439	82
Aguardiente y licores....	243	8
Vino.....	1290	89
Vinagre.....	5	9
Arroz y garbanzos.....	91	61
Trigo y sus harinas.....	621	75
Cebada, centeno y maiz...	193	76
Los demás granos y legumbres secas.....	62	37
Pescado.....	38	31
Jabon.....	190	71
Carbon.....	135	96
Total.....	3929	28

Lo que se hace público á fin de que pueda tener lugar la subasta.

Torre de Santa Maria 1.º de Mayo de 1886.—El Alcalde, Martin Muñoz Flor.—El Secretario, Carlos Mateos.

GARCIAZ.

Extracto del movimiento que han tenido los fondos de este Ayuntamiento durante el tercer trimestre del corriente año económico, consignando con separacion los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del presente año de 1885 á 86, con el saldo existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

Pesetas. Cst.

Ingresos.

Existencia del trimestre anterior.....	14	24
Id. del presupuesto anterior.....	4133	75
Producto de los pies de tierra enagenados por el Ayuntamiento.....	41	
Total.....	4188	99

Gastos.

Ayuntamiento.....	1309	75
Policia urbana y rural....	650	82
Beneficencia municipal....	259	
Obras públicas.....	217	
Cargas.....	65	
Imprevistos.....	37	55
Total.....	2539	12

Resumen.

Ingresos.....	4188	99
Gastos.....	2539	12
Existencia para el siguiente.....	1649	87

Garciaz 3 de Abril de 1886.—El Interventor, José Cancho.—El Depositario, Gregorio Vega.—El Secretario de Ayuntamiento, Florencio Sanchez Redondo.—V.º B.º—El Alcalde, José Abril.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Extracto de los fondos municipales recaudados é invertidos por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del corriente año económico, formado con vista de los libros de

contabilidad, para su publicacion en cumplimiento del art. 166 de la ley municipal vigente.

Pesetas Cts.

Ingresos.

Existencia del segundo trimestre.....	7011	27
Productos ordinarios de Propios y comunes....	2593	81
Productos extraordinarios y eventuales.....	50	
Recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la riqueza inmueble.....	300	
Total.....	9955	8

Gastos.

Ayuntamiento.....	1512	96
Policia urbana y rural....	333	
Beneficencia municipal....	13	50
Correccion pública.....	622	20
Cargas.....	2077	86
Imprevistos.....	126	20
Resultas de presupuestos anteriores.....	435	20
Total.....	5120	92

Resumen.

Ingresos.....	9955	8
Gastos.....	5120	92
Existencia para el siguiente.....	4834	16

Y se publica el presente extracto cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la ley municipal vigente.

Malpartida de Plasencia á 2 de Abril de 1886.—Está conforme, el Contador, Francisco Pereira.—El Depositario, Dionisio Vivas Oliva.—El Secretario del Ayuntamiento, Andrés Fernandez Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, Lino Fernandez.

TRUJILLO.

Extravío de un semoviente.

El día tres del actual ha desaparecido de la dehesa nombrada Casita de Canilleros, sita en este término, el semoviente que á continuacion se expresa, propio de D. Juan Valentin Benito Diaz de estos vecinos.

Una potra de dos años, pelo castaño oscuro, alzada siete cuartas escasas, cuatralva, estrella pequeña en la frente, sin hierro.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que tenga recogido indicado semoviente.

Trujillo 5 de Mayo de 1886.—Vicente Martinez.

INSTITUTO

de segunda enseñanza de Cáceres.

Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo darán principio en este Instituto los exámenes ordinarios del presente curso.

Y como el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877 dispone que en el mes de Mayo precisamente se han de abonar en esta Secretaría los derechos académicos, recibiendo los alumnos el talon correspondiente que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento, para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados, para que por sí ó por persona que los

represente verifiquen en los 15 últimos días del presente mes el pago de los referidos derechos académicos; en la inteligencia de que llegado que sea el día 1.º de Junio próximo, los alumnos que no hayan cumplido con lo que preceptúa el decreto antes citado, pierden todos cuantos derechos les conceden las matriculas del presente curso.

El importe de los referidos derechos es 5 pesetas y un sello del timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura.

Los alumnos mayores de 14 años necesitan para ser examinados la presentacion de la cédula personal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Mayo de 1886.—El Director, Nicolás Carbajal.

ANUNCIOS.

Robo de una caballería.

Entre doce y una de la noche del 30 de Abril último, ha sido robada una jaca de la propiedad de D. Alvaro Zuazo y Serrano, vecino de Salvatierra de Santiago, abriendo la puerta de la cuadra sin duda con ganzúa y cortando el roncal del pesebre.

Señas.

Castaña clara, rayana á la marca, de cinco años, calzada de las patas y una mano, hierro m confuso.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Guardia civil.

NUEVO ALMACEN DE HIERROS

DE

DIEZ Y ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y revolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, hierro y con baño de porcelana, tenazas, fueles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almiércoles, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones nikel y nikel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que además de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar. 30

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan

con las **Pildoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalnoral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 31

Sociedad en comandita de proyectos y obras Municipales de España.

M. Baron y Compañía

Oficinas, Abada 28 y 30 principal.

Servicios á que se dedica esta Sociedad.

Proyecto de ferrocarriles económicos, tranvías, canales y pantanos, fabricas, planos de poblacion, colonias agrícolas y de términos municipales, con todos los demas referentes á los Ayuntamientos, por mejoras locales sobre conduccion de aguas potables, casas consistoriales y escuelas, alcantarillado, diques, puentes, mercados, cuarteles, cárceles, lavaderos, cementerios, etc.

Direccion facultativa y construccion de toda clase de obras; representacion de contratistas y casas constructoras.

Facilitará gratis á los Ayuntamientos que lo soliciten, un extracto de las disposiciones vigentes y de conocimiento necesario para la instruccion de los expedientes que existen sobre retiracion de capitales efectivos y conversion de laminas del 80 por 100 á títulos enagenables, con destino á obras de utilidad pública, de cuya instruccion y resolucion se encargan.

ADVERTENCIA. Esta Sociedad no percibe honorarios por formacion de cualquier clase de proyectos, hasta la terminacion y aprobacion de los mismos ó resolucion de los expedientes.

OTRA. Sobre cobro de capitales y recibo de valores, no aceptará apoderamientos sino es con el concurso de una comision de las corporaciones ó persona que deleguen los interesados.

UNA EXPOSICION MAS.
Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañía Fabril **Singer** en este mercado han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapatería, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañía Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenares de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermohear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBRAS, BRAZOS Y A LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FÁBRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.